

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE JULIO DEL AÑO

2019

TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD AUDITADA : PROCURADURÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 044-2020

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de enero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.

### **VISTOS RESULTA:**

A la Procuraduría General de la República (PGR), se le realizó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de contrataciones y administración de bienes y servicios, con énfasis en inventarios y activos fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, con código: IN-019-001-19, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República. Cita el referido informe que la labor de auditoría de cumplimiento que se realizó en la Procuraduría General de la República, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes Recursos del Estado. Durante el proceso administrativo de auditoría de cumplimiento, se dio tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que en fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, fueron notificados del inicio de la auditoría de cumplimiento los señores: Rosa Bernarda López Silva, directora administrativa financiera; Julio César Romero, jefe de bodega; Rodolfo Santamaría, responsable de adquisiciones; y Raquel Márquez, responsable de activo fijo, todos de la Procuraduría General de la República.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

El Informe de auditoría de cumplimiento señala, que luego de finalizados los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos correspondientes, los resultados conclusivos de auditoría son: 1) La estructura funcional de las áreas encargadas del



control de inventarios y activos fijos, lo controlan desde que se solicita el bien, hasta que se asigna, y es confiable. **2)** El sistema de administración de los inventarios y activos fijos de la Procuraduría General de la República, es confiable. **3)** El control interno, para los inventarios y activos fijos es confiables, es adecuado, y suficiente; sin embargo, se determinaron condiciones inherentes al control interno sobre: **i)** El responsable de la Unidad de Adquisiciones de la Procuraduría General de la República, no ha sido dado de alta ante la Dirección General de Contrataciones del Estado; y **ii)** Las publicaciones de invitaciones en el sistema de contrataciones administrativas del Estado, no poseen firma autorizada.**4)** La Procuraduría General de la República, cumplió con las autoridades aplicables; y 4) No se determinó ninguna situación a cargo de servidores públicos vinculados con los procesos de contratación, durante el período objeto de revisión.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría Gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la Entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, la cual indica que es facultad de la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría concluyen con dos hallazgos de control interno los cuales no prestan mérito suficiente para determinar ningún tipo de responsabilidad, por tratarse de debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de Procuraduría General de la República, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenida en



el informe de autos de conformidad al artículo 103, numeral 2 de la idnicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como, la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establece un plazo para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría que están contenidas en el Informe del caso de autos. Por lo que no se determina ninguna responsabilidad y asi deberá de declararse. Se previene que de persistir en ello en las auditorias recurrentes, se procederá a restablecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

PRIMERO:

Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República, de referencia: **IN-019-001-19**, derivado de la revisión al sistema de administración de contrataciones y administración de bienes y servicios, con énfasis en inventarios y activos fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** 

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO:

Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Procuraduría General de la República, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el



mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorias recurrentes, se procederá a restablecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y ocho (1,168) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. <u>Cópiese</u>, **notifíquese** y publíquese.

**Dra. María José Mejía García** Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido** Miembro Propietaria del Consejo Superior Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**Miembro Propietario del Consejo Superior